

CONSTANCIA: Diciembre 15 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte interesada aportó memorial adjuntando constancia de los envíos de notificación realizados al demandado Pedro Enrique Quiroga Yaruro y de la devolución de las diligencias remitidas vía correo certificado al demandado Mario Alberto Quiroga Yaruro, solicitando se acceda a su emplazamiento. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-219-00

Vista la constancia que antecede, se advierte que en efecto la parte interesada aportó pantallazo del envío y recepción de la demanda, anexos y auto admisorio, al correo electrónico y dirección física del demandado Pedro Enrique Quiroga Yaruro.

No obstante, se logra establecer que la notificación debía realizarse en los términos dispuestos por el Despacho en auto del pasado 23 de noviembre y dirigirla al correo electrónico allí autorizado y no a la dirección física a la que se puede acudir solo en caso de no contar con buzón electrónico; adicional a ello, se observa que el formato de notificación fue elaborado por fuera de los parámetros establecidos en el mencionado auto, informándole de forma errónea que deberá presentarse ante el Despacho en un término de 20 días, cuando conforme lo reglamentado por el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”**

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, notificación en legal forma y precaver futuras nulidades, se dejarán sin efecto los intentos de notificación remitidos por la parte actora y por ende, **SE DISPONE** que la misma sea nuevamente realizada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dependencia que deberá enviar el formato de notificación personal que establecen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, directamente al buzón electrónico del demandado **PEDRO ENRIQUE QUIROGA YARURO: qpedro2306@gmail.com**.

De otro lado, en razón a la solicitud tendiente a que se ordene el emplazamiento del demandado MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO, previo a acceder a ello, el Despacho encuentra procedente **OFICIAR** a la empresa **PROACCESO S.A.S.** con dirección CALLE 35 N°13-47 OFC 302 en la ciudad de Bucaramanga, la cual figura como última empleadora del señor Mario Alberto según la información suministrada por la E.P.S. FAMISANAR, a efectos de que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas del demandado, que aparezcan registradas en su base de datos.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 225 el 16 de diciembre de 2021.

Ilida Nora G.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB